Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal concuerda con los fundamentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal con respecto a que, en la causa *sub examine*, no corresponde la intervención de esta Corte Suprema en los términos del artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, toda vez que el proceso en el cual se suscitó el conflicto ha concluido con la sentencia –firme y consentida- dictada por el juez federal.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado, remítanse las actuaciones, a sus efectos, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2, por intermedio de la Sala IV de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis